

El próximo 21 de diciembre están convocadas elecciones al Parlamento de Cataluña con la peculiaridad de que es un día laboral, rompiendo la costumbre que se celebren en domingo. Este hecho genera muchas dudas respecto a los permisos laborales a que tienen derecho los trabajadores bien sea como electores o miembros de mesa, interventores o apoderados, los cuales son resueltos por la Orden ESS / 1169/2017, de 28 de noviembre, por la que se establecía las más indicaciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Parlamento de Cataluña del día 21 de diciembre de 2017, publicada en el BOE el 1 de diciembre. Así, ¿qué derechos tienen los participantes en las elecciones?

1.- Derechos de las personas votantes. Las personas trabajadoras con la condición de electores o votantes tienen derecho a un permiso de como máximo cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda.

La empresa podrá determinar la franja horaria de la jornada laboral coincidente con los horarios de votación (de 09.00 a 20.00 horas) en la que el / la trabajador / a podrá disfrutar del permiso para ejercer el derecho a voto.

Este tiempo de permiso retribuido en las mismas condiciones que si hubiera trabajado y será no recuperable.

En función de las horas de coincidencia de la jornada laboral con los horarios de votación se tienen derecho a un número diferente de horas de permiso. Así, si coinciden 4 horas o más de jornada laboral se tiene derecho a 4 horas de permiso. Si la coincidencia es de menos de 4 horas sólo se tendrá derecho a 2 horas y, finalmente si no hay coincidencia o ésta es de hasta dos horas no se tendrá derecho al permiso retribuido.

Se reducirá proporcionalmente la duración del permiso mencionado a las personas trabajadoras que el día de la votación hagan una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.

Recomendamos pedir un justificante acreditativo de haber votado, que tendrá que ser expedido por la mesa correspondiente, ya que el empresario tiene derecho a pedir dicha justificación.

La determinación del momento de utilización del permiso se potestad del empresario.

2-Derechos de las personas integrantes de las mesas electorales, interventores y apoderadas tienen los siguientes permisos:

2.1- Permiso de los miembros de mesa electoral o de interventores que el día de las elecciones sea coincidente con su jornada laboral.

A las personas trabajadoras, que acrediten la condición de miembros de mesa electoral o de interventores, se les concederá el permiso retribuido y no recuperable correspondiente a la jornada completa del día 21 de diciembre de 2017 y, además, un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior. La persona trabajadora tendrá que justificar en su empresa con el correspondiente certificado su condición de miembro de la mesa electoral o de interventor.

Este permiso de las cinco primeras horas de la jornada inmediatamente posterior a la votación que acabamos de referir, se hace extensivo a todas las personas



trabajadoras que disfruten del descanso semanal el día de la votación y que acrediten su condición de miembro de mesa o interventor.

2.2 -Las personas que tengan la condición de apoderado y así lo acrediten tienen derecho a un permiso retribuido durante la jornada completa del jueves 21 de diciembre de 2017 y de carácter no recuperable.

3- Permiso para hacer la solicitud de certificación para ejercer el voto por correo.

Se concederá un permiso, retribuido y de carácter no recuperable, de como máximo cuatro horas libres dentro de la jornada laboral que les corresponda, a las personas trabajadoras que realicen funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día 21 de diciembre de 2017, para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación necesaria para poder emitir su voto por correo. Este permiso se podrá disfrutar desde la fecha de la convocatoria hasta el día 11 de diciembre de 2017.

Otras consideraciones.

-Si alguna de las personas trabajadoras que sean miembros de la mesa o interventores o apoderados, tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, el empresario o la empresaria, a petición de la persona interesada, debe cambiarle el turno para que pueda descansar la noche anterior a las elecciones.

Estos permisos resultan aplicables tanto al personal que preste sus servicios por empresas privadas, públicas o administraciones, en régimen laboral, estatutario o funcional.

Barcelona, 1 de diciembre de 2017